



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1011-SOT-452, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en Calle Hidalgo número 349, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Materia Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Hidalgo número 349, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se realizó un recorrido al exterior del predio de mérito, constatando en el costado correspondiente a Calle Hidalgo la existencia de 4 individuos arbóreos en pie, de los cuales 3 son de la especie fresno y 1 de la especie casuarina con altura aproximada de 5 metros y con aparente buen estado fitosanitario, sin constatar el derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----





Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) en específico en la página (<https://www.google.com.mx/maps>), identificándose imágenes de fecha diciembre de 2016, concernientes al costado correspondiente a Calle Hidalgo, en las que se aprecia la existencia de 6 árboles en pie. -----

En razón de lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo una persona que se ostentó como Coordinadora de la propietaria del predio, ofreció como medio de prueba a esta Subprocuraduría copia simple de la Autorización número 686/17 I.A. 304/17, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa para el derribo de 2 árboles de las especies ficus y cedro blanco, por mantenimiento y mejoramiento, imponiendo como restitución física del derribo en mención lo siguiente: 2 Grevilea, Limón y/o Ciruelo del atura mínima de 3 metros, mismos que fueron entregados en la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa. -

Así las cosas, para el derribo de 2 individuos arbóreos, se cuenta con la Autorización número 686/17 I.A. 304/17, emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, en la que se asentó el derribo de 2 árboles de las especies ficus y cedro blanco y la restitución física correspondiente al derribo de los mismos consistente en 2 Grevilea, Limón y/o Ciruelo del atura mínima de 3 metros, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Hidalgo número 349, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se realizó un recorrido al exterior del predio de mérito, constatando la existencia de 4 individuos arbóreos, de los cuales 3 son de la especie fresno y 1 de la especie casuarina con altura aproximada de 5 metros y con aparente buen estado fitosanitario en el costado correspondiente a Calle Hidalgo, sin constatar el derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----
2. La propietaria del predio presentó la Autorización número 686/17 I.A. 304/17, de fecha 11 de abril de 2017, donde se asentó el derribo de 2 árboles de las especies ficus y cedro blanco, por mantenimiento y mejoramiento, en la que además se señala una restitución física correspondiente al derribo de los mismos consistente en 2 Grevilea, Limón y/o Ciruelo del atura mínima de 3 metros, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----





Expediente: PAOT-2017-1011-SOT-452

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MYS/EMML



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

